

VII. "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ELECTORAL ESPAÑOLA PARA INTRODUCIR LA DEMOCRACIA PARITARIA"

PRESENTACIÓN

Enriqueta CHICANO

Ante todo, quiero felicitar a las organizadoras de estas jornadas, por cuanto tiene de positivo y enriquecedor el intercambio de experiencias, en unos casos, y en otros, la puesta en común de reflexiones desde diversos ámbitos del conocimiento y de la vida pública, e incluso desde diferentes posiciones ideológicas sobre el tema de la articulación de la paridad en nuestro ordenamiento que nos ocupa y nos preocupa.

Hacer la última intervención tiene la ventaja de haber escuchado todo y el inconveniente de que difícilmente se puede hacer alguna aportación nueva. Aún así, como el tema de esta Mesa es singular y las ponentes muy cualificadas, estoy segura de que se introducirán novedades. Enseguida pasaré a presentaros a las ponentes, tres mujeres parlamentarias, a las que, por otra parte, todas sin duda conocéis.

Intentando resumir lo tratado aquí estos días, y quizás como conclusión, desde mi punto de vista, creo que ha quedado clara la vigencia de los principios sostenidos en Atenas:

- La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.*
- Las mujeres somos más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones.*

- *Las mujeres constituimos la mitad de las inteligencias y de las cualificaciones de la humanidad, por lo que nuestra escasa presencia en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad. Además, no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población.*
- *Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones generaría ideas, valores y comportamientos diferentes, que conducirían a un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres y que éstos avalan una apuesta decidida por la democracia paritaria con toda la contundencia que seamos capaces de imprimir.*

Nos preguntamos sin embargo, ¿por qué no se ha sido capaz de poner en práctica, cuando se trata de la mujer, el principio universal y generalmente reconocido que reclama la igualdad de derechos para todo ser humano?, ¿es posible continuar proclamando estos grandes principios éticos y jurídicos y hacer lo contrario?

Sólo la democracia paritaria, tal como se reclama desde la Declaración de Atenas -ni más del 60, ni menos del 40% para hombres y mujeres- resolverá ese déficit y sentará las bases de una democracia sin exclusiones.

Para estos objetivos, ya proponíamos la Federación de Mujeres Progresistas, en el nuevo “Contrato Social entre Mujeres y Hombres”, que era imprescindible el desarrollo de algunas medidas:

- *Reforma de la Ley Electoral para cumplir la democracia paritaria.*
- *Modificar las normas de financiación de los partidos políticos de tal manera que puedan obtenerse determinadas subvenciones en función de la participación de las mujeres en las candidaturas electorales.*
- *Introducir la paridad en todas las instancias de representación y decisión, especialmente en las instituciones públicas, partidos políticos, colegios profesionales, sindicatos, consejos, órganos de poder económico, financiero, judicial, de comunicación... y otras organizaciones de participación social y política.*
- *Regular en la normativa de partidos políticos la inclusión de la democracia paritaria.*

La mejor posición, no obstante, en que nos podríamos encontrar a la hora de abordar una reforma de la Ley Electoral, sería la del consenso de los grupos políticos.

Situación esta que despejaría cualquier duda sobre la hipotética viabilidad constitucional de la reforma pretendida. No parece sin embargo posible, por cuanto aunque los partidos más conservadores van amoldando la formalidad de sus discursos a los “nuevos tiempos”, las disensiones de fondo permanecen. La presencia distinta de hombres y mujeres en el mundo sigue siendo una convicción profunda de la derecha.

La ventaja que le veo a lo que ayer se denominaba el “efecto contagio”, es que la presencia más equilibrada de mujeres empieza a ser una exigencia y además un comportamiento “políticamente correcto”, con lo que se aporta sin duda “cantidad”, absolutamente necesario, pero no “cualidad”, que no digo “calidad”.

Las mujeres feministas, las mujeres de la izquierda, en general, hemos intelectualizado nuestro propio proceso de socialización y así hemos llegado a las reflexiones que hoy estamos planteando. Por esto, no puedo estar de acuerdo con lo que ayer se dijo aquí por una representante de un partido liberal europeo: “sea cual sea el partido que ustedes voten, voten mujeres”. La opción ideológica condiciona la posición política ante todos los temas.

Si se opusiera, como se ha comentado aquí, y se nos ha argumentado en otros foros, que los partidos tienen derecho a presentar las candidaturas que estimen convenientes, habría que recordar dos cosas. En primer lugar que los partidos no son los titulares de los derechos de sufragio; sólo son vehículos de ese derecho, instrumentos de participación de los demás. Y en segundo lugar que los partidos no son asociaciones privadas que puedan tener cualquier fin, sino que son entidades con un estatuto jurídico especial en el derecho público y en el derecho constitucional, y por tanto, no pueden plantearse ni directa ni indirectamente objetivos inconstitucionales. Un partido que, expresa o tácitamente, alimentara la teoría de que la mujer debe estar infrarrepresentada en lo tocante al derecho de sufragio pasivo sería anticonstitucional. Desde esta perspectiva cabe decir que no viola la Constitución obligar a los partidos a presentar candidaturas con presencia paritaria de mujeres y hombres.

Teniendo, pues, presente y muy claro que son medidas políticamente y éticamente justificadas, podemos ponerlas en marcha. Partimos entonces de que en este momento sólo pugnan con algunos preceptos del derecho electoral general que tratamos de cambiar, ya que valoramos que la ley es un instrumento privilegiado para dar cobertura y garantía a los cambios sociales, por la obligatoriedad que impone para determinadas actuaciones y por la pedagogía que desarrolla en torno a situaciones nuevas.

PONENTES

Micaela NAVARRO

El pasado año editábamos un libro desde la Secretaría de Participación de la Mujer del PSOE titulado “*La Participación de las Mujeres en el PSOE y en las Instituciones Públicas*”, donde hacíamos un balance de lo que ha significado la aplicación de la cuota como sistema de acción positiva para incrementar la presencia de mujeres dentro del partido. Decíamos entonces que las mujeres socialistas teníamos que hablar de un antes y un después del 31 Congreso Federal, donde se aplicó la primera cuota en el PSOE del 25%.

De un antes y después por lo que ha significado para el acceso masivo de las mujeres socialistas al poder político y lo que ha supuesto indirectamente para las mujeres de otros partidos. Por poner sólo un ejemplo muy gráfico, de tener un techo que no superaba el 7% de mujeres socialistas en el Congreso en la legislatura 1986-1989, tras la aplicación de la cuota se pasó a un 18% en la legislatura siguiente y desde entonces no ha dejado de aumentar.

Hablar de acción positiva en el PSOE por lo tanto, y analizar sus modelos de cuota, es remontarnos a los años 80 y al debate que años antes incluso, se estaban produciendo en los partidos socialistas europeos. De hecho la historia y la lucha de las mujeres socialistas por sus derechos a la participación política y a estar representadas en los órganos de decisión, ha venido

impulsada desde un principio por la lucha de las propias mujeres socialistas europeas y ligada al movimiento de la Internacional Socialista de Mujeres, creado en 1907. Desde 1986 la Internacional Socialista de Mujeres en sus resoluciones ha impulsado la acción positiva para la representación política de las mujeres.

A partir de aquí viene al caso recordar, que el PSOE aprobó la cuota en el 31 Congreso Federal celebrado en enero de 1988. En sus estatutos se recogió entonces *“Con el fin de contribuir activamente a la igualdad de las mujeres, ante su participación política, el PSOE adopta el sistema de cuotas de representación de mujeres en un porcentaje no inferior al 25% en cada uno de sus ámbitos...”*. De ahí se da otro paso importante en el 33 Congreso celebrado en 1994 donde del 25% se pasa al 25% cuando la afiliación de mujeres sea menor a este porcentaje y de cinco puntos por encima del porcentaje de afiliación en el ámbito correspondiente. Pero además en estos estatutos se explícita ya que *“Esta cuota se aplicará igualmente en la elaboración de las listas para las elecciones legislativas, autonómicas, municipales y europeas, tanto para el conjunto de cada lista como dentro de los puestos iniciales que se pueda esperar razonablemente que resulten electos”*.

Se daba pues un paso más, no sólo en número sino que por primera vez se corregía en los propios estatutos una práctica que estaba resultando un nulo avance en el representación equilibrada al aplicarse el 25% en el conjunto de una lista y no en los puestos de previsible salida.

Pero sin duda el paso más decidido y más revolucionario dado por el PSOE en su apuesta por el progreso de las mujeres, se da en el 34 Congreso celebrado en Junio de 1997, donde se asume la DEMOCRACIA PARITARIA y lo que ello conlleva y en segundo lugar el PSOE asume en estas resoluciones la contribución del feminismo a la consolidación de la democracia actual.

Además de la DEMOCRACIA PARITARIA como garantía para corregir el déficit democrático que supone la falta de presencia de mujeres en el poder político, toda la filosofía que sustenta las resoluciones del 34 Congreso del PSOE, en materia de igualdad de oportunidades va encaminada a lograr el cambio social y de estructuras que nuestra sociedad necesita para transformar el viejo modelo social, en uno nuevo basado en compartir entre hombres y mujeres las responsabilidades en todos los ámbitos de la vida: el trabajo, la familia y el poder.

En sus estatutos federales que son de obligado cumplimiento el PSOE recoge en estos momentos *“El partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres, y en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo de partido. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado”*.

Tras la aprobación de este principio con el que se supera los instrumentos de la cuota, hay que decir que el PSOE ha respetado estos porcentajes en la composición de sus cargos orgánicos. Se respeta en la composición de la Ejecutiva Federal, y Ejecutivas regionales, provinciales e insulares, los diferentes Comités y las diferentes comisiones orgánicas creadas después del 34 Congreso.

Tras la aprobación de este principio las primeras listas electorales elaboradas con carácter general han sido las de las próximas elecciones del 13 de junio (municipales, autonómicas en 13 Comunidades y Europeas).

En las listas aprobadas por la Comisión de Listas y el Comité Federal, podemos comprobar que en puestos de previsible salida, que se corresponde con los que actualmente ostenta el PSOE, el porcentaje medio de presencia mujeres es del 41% y de un 46% en el conjunto de las candidaturas.

Estamos convencidas de que el avance conseguido por el PSOE con la aprobación de este principio y la composición de sus candidaturas va a suponer en el futuro, también un antes y un después por lo que supone este concepto de revolucionario y no sólo por el aumento cuantitativo sino por el paso decidido y los cambios en el comportamiento político que va a suponer la entrada tan masiva de mujeres al escenario político.

No obstante y analizando los datos de participación de las mujeres socialistas en las instituciones y en el partido se obtiene un retrato que refleja al mismo tiempo la voluntad creciente del PSOE de potenciar la presencia de mujeres, pero por otro lado, las dificultades que aún existen para alcanzar la paridad.

Además del instrumento de la cuota, el PSOE en los últimos años ha impulsado otros mecanismos para fomentar la participación de las mujeres en la vida pública, y a nivel organizativo creó en 1990 una Secretaría específica de Área dentro de la dirección del partido. La Secretaría de Participación de la Mujer, creada a nivel Federal y extendida al resto de los niveles organizativos siguientes (regional, provincial, comarcal, local e insular) ha resultado de gran utilidad y con frecuencia constituye la única medida que ayuda de manera efectiva a impulsar a las mujeres a participar en política.

Hecha esta introducción, necesaria para entender el planteamiento actual del PSOE, pasamos a plantear la pregunta que nos lleva al debate que planteamos hoy:

¿Es necesaria una modificación de la Ley Electoral Española para introducir la democracia paritaria?

Desde el PSOE entendemos que sí por varias razones:

- En primer lugar no podremos caminar hacia la DEMOCRACIA PARITARIA, si todos los partidos políticos no aceptan las reglas de este principio. Hasta ahora ha sido y sigue siendo el PSOE el que “tira” de los porcentajes y eleva las medias de las mujeres en todas las instituciones elegidas democráticamente. En el Parlamento Europeo mientras la media de participación de mujeres es de 26% el PSOE tiene un 36,4%. En el Congreso siendo la media del 23%, el PSOE aporta el 31% de mujeres, en el Senado la media es del 14%, y el PSOE tiene un 22,7% de mujeres y en el Poder local, donde tenemos la representación femenina más baja, por sólo poner un ejemplo, el PSOE tiene un 17% de mujeres concejales frente al 13% de media de todos los partidos políticos.
- Entendemos esta reforma electoral como consecuencia lógica del derecho constitucional a la igualdad entre hombres y mujeres.
- Entendemos también que es una consecuencia lógica de la Ratificación de la Convención para la Eliminación de todas las Forma de Discriminación que dice en su artículo 7 *“Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública del país, y en particular, garantizarán en igualdad de condiciones con los hombres,*

- el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums público y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas*". También es consecuencia lógica del desarrollo de los tratados y acuerdos internacionales adoptados por España, (IV Programa de Acción Comunitario, Plataforma de Acción aprobada en Pekín, resoluciones de la Unión Interparlamentaria, etc), y del desarrollo del tratado de Amsterdam
- Entendemos que el cambio de patrones culturales en la educación, en la sanidad, en el empleo y en la participación en la vida económica, son cuatro pilares sobre los cuales la mujer puede forjarse una presencia activa en la vida política. Sin embargo estos pilares por si solos no bastan y podría decirse que estas condiciones son necesarias pero no suficientes para garantizar esta presencia. Ejemplos los tenemos en países de nuestro entorno con democracias más antiguas como Francia donde las mujeres en el Parlamento apenas llegan al 10%.
 - Tal y como se constató en la última reunión de la Unión Interparlamentaria, el porcentaje de mujeres como media mundial es de un 6% en los gobiernos y de un 10% en los Parlamentos, lo que dicho de otro modo representa que hay un 94% de hombres en los gobiernos y un 90% de hombres en los Parlamentos. Estos porcentajes no dejan mucho margen de optimismo y demuestran la necesidad de tomar medidas más eficaces y seguras que impidan retrocesos, aseguren el avance, y que no dependan tanto de la voluntad de los políticos de turno o de los cambios políticos y sociales.
 - Creemos firmemente en los principios aprobados en la DECLARACIÓN DE ATENAS en 1992, basados en que la igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humanos, que la infrarepresentación de las mujeres en los puestos de decisión impiden asumir plenamente los intereses y las necesidades del conjunto de la sociedad, y que la participación equilibrada de mujeres y hombres en el poder generará valores y comportamientos encaminados a más justicia social. Creemos que las legislaciones que despenalizan la interrupción voluntaria del embarazo, y otras medidas legislativas y de gobiernos dirigidas a resolver los problemas graves de las mujeres serían prioridad

política si existiera una mayor número de mujeres decidiendo en la agenda política.

- Porque dentro de nuestro proyecto “Un nuevo contrato social mujeres-hombres” que el PSOE asume y en una sociedad democrática moderna, lo que se trata de construir es nada menos que un nuevo contrato social en el que hombres y mujeres actúen en plano de equidad y de complementariedad enriqueciéndose mutuamente en sus diferencias.
- Estamos convencidos y convencidas en el PSOE por experiencia propia además, que el sistema de cuotas en la vida política y social es el medio más efectivo para corregir los desequilibrios entre el hombre y la mujer, y por ende para promover la igualdad entre géneros.

Por todas estas razones y avanzando en nuestro compromiso político de seguir avanzando en la Igualdad entre hombres y mujeres, desde el PSOE creamos a finales del pasado año un grupo de trabajo para estudiar la posible modificación electoral para introducir la paridad. Iniciamos una recogida de Dictámenes de expertos, expertas y Constitucionalistas para analizar la cuestión. Algunas de los dictámenes son fruto de algunas de las ponentes que intervienen en este encuentro como Teresa Freixes que ha realizado un espléndido trabajo, o Julia Sevilla, y Carmen Calvo, algunos otros son fruto de Gregorio Peces Barba, Alfonso Ruíz Miguel, y otros expertos interesados en el tema.

No es motivo de la mesa analizar los dictámenes que el grupo ya ha elaborado, algunos de estos planteamientos se han debatido a lo largo de estos dos días pero, sólo diré que la polémica entorno a la conveniencia de establecer criterios institucionales de discriminación positiva para favorecer la presencia de mujeres está abierta, y seguirá abierta.

Existen diferencias de criterios y el punto quizás que mayor controversia genera entre los que no ven claro la conveniencia de una modificación legal, y la posible inconstitucionalidad de una ley en este sentido, la plantean algunos como Peces Barba en el incumplimiento del requisito de transitoriedad que según el Tribunal Constitucional tiene que tener toda medida de discriminación positiva. La cuota tiene por definición carácter transitorio y con el sistema paritario la transitoriedad tiene la misma vigencia, según algunos de los argumentos esgrimidos.

POSIBLE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN QUE PLANTEA EL PSOE

Después de analizar los antecedentes y el derecho comparado de nuestro entorno (Francia, Italia, Portugal, Bélgica, etc), entendemos que es perfectamente factible el desarrollo de una iniciativa legislativa que imponga una Democracia Paritaria, mediante el establecimiento de un porcentaje máximo y mínimo de representación de ambos sexos en todo tipo de listas electorales, a nivel local, autonómico o nacional. Todo ello dentro del actual sistema electoral español, sin necesidad de modificar la Constitución, habida cuenta de la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, en torno a la aplicación del artículo 9.2 en combinación con el artículo 14 de la Constitución sobre la aplicación de medidas de acción positiva en nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello, y aunque aún es una propuesta en fase de análisis y estudio por el PSOE, creemos que podría procederse a la presentación en el Congreso de los Diputados de un Proyecto de Ley de Reforma de la LOREG (ley Orgánica del Régimen Electoral General) en el que con una Exposición de Motivos que recogiera de una forma resumida los antecedentes de este estudio y la evolución de los porcentajes de participación política de las mujeres en la etapa democrática, se propusiera la modificación del artículo 44 de la LOREG, mediante la adición de un apartado 4, que dijera algo así como: *“En cualquier caso no se dará curso a ninguna candidatura que no contenga una participación equilibrada de hombres y mujeres que no supere el 60% ni sea inferior al 40% de uno u otro sexo y que se mantenga esa proporción en todos los tramos de la lista”*.

Hay otros países que han optado por el sistema de sanciones o estímulos a los partidos políticos en sus leyes de financiación, o bien por vía directa a través de subvenciones que obtienen del estado por escaños obtenidos.

Nosotras entendemos que ese sistema no es tan eficaz como el que va directamente a la admisibilidad y establecer que no se dará curso a las listas que no cumplan con el requisito de la paridad.

No obstante si desde el PSOE o desde otros grupos entendiéramos que hay que optar por la fórmula de las sancione o estímulos, la propuesta sería añadir un apartado 7 al artículo 127 de la LOREG, que primara con un plus o subvención o sancionara con reducciones en su caso, a los partidos políti-

cos, en función de que hubieran obtenido o no, un porcentaje de mujeres no inferior al 40%.

También cabrá en lo relativo al fomento de estímulos establecer bonificaciones para los partidos políticos que cumplan con la Democracia Paritaria, en los espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública, regulando tales bonificaciones en el artículo 64 de la LOREG.

Estas propuestas que estamos estudiando desde luego, parten del marco jurídico electoral español en vigor de acuerdo con el modelo de listas cerradas y de subvenciones estatales a los partidos políticos. A nuestro juicio la legislación destinada a lograr la participación equilibrada de hombres y mujeres de una forma directa y obligatoria en la representación política, es la estrategia más clara, pero asimismo la más controvertida.

En suma entendemos que el asunto es de OPORTUNIDAD POLÍTICA y de una política voluntarista en relación a las mujeres y naturalmente de un compromiso y voluntad política, porque creemos que no existe ninguna objeción de tipo jurídico a la implantación por ley de este tipo de medidas, tanto persuasivas o disuasorias como las de aplicación directa.

Desde el PSOE seguimos trabajando con el grupo de estudio, junto con la Fundación Alternativas hemos organizado un seminario de expertos y expertas para estudiar la posible constitucionalidad de una futura iniciativa. Nuestra intención desde luego es presentarla lo antes posible.

La integración de las mujeres en la vida política a todos los niveles favorece la democratización de la vida política, y a su vez la democracia ofrece a las mujeres oportunidades para integrarse mejor en el proceso político.

Sin embargo, si no logramos conciliar los otros dos pilares del nuevo contrato social, compartir el empleo y las responsabilidades familiares, potenciando guarderías y jardines de infancia, y otras medidas que permitan conciliar la vida política y la vida familiar junto con un reparto más igual del trabajo remunerado, y teniendo en cuenta lo absorbente que es la actividad política, la participación de las mujeres en la política seguirá siendo una tarea ardua y difícil.

En estos momentos después de diez años de la aplicación de la cuota por primera vez en el PSOE, podemos estar seguras las mujeres socialistas de lo que ha supuesto esta medida para favorecer el paso de muchas mujeres a la

participación política, y aunque los pasos no han sido todo lo rápidos que nos hubiera gustado, sin este mecanismo no sabemos como se hubiera superado la barrera del 7% de representación de mujeres en el Parlamento que hasta el año 1989 teníamos en el Congreso.

Además de esto en los casos como el de España y el resto de los países de la Unión Europea en los que los partidos de izquierda han aplicado cuotas se ha producido también un efecto denominado “bola de nieve”, ya que los demás partidos políticos se dan cuenta de que la selección o designación de más mujeres además es positivo desde el punto de vista electoral.

Lionel Jospin lo tuvo claro cuando llegó al gobierno francés declarando:

“Convencido de la necesidad de modernizar y profundizar en nuestra democracia, he señalado en mi declaración de política general ante la Asamblea Nacional, la voluntad de proponer una reforma de la Constitución con el fin de incluir en ella el objetivo de la paridad.

El mundo político no es el único que se resiste a dejar a las mujeres el espacio que les corresponde. El tema del reparto equilibrado de responsabilidades y el de la igualdad de oportunidades deben ser planeados, examinados y resueltos en su globalidad”.

Carme SOLSONA

En los últimos años las mujeres hemos protagonizado transformaciones profundas, ejerciendo roles activos en diferentes ámbitos, nos hemos convertido en agentes de cambio provocando nuevas demandas y nuevos planteamientos en todos los sectores de la sociedad.

La entrada de las mujeres en la esfera pública ha representado una de las grandes transformaciones de este siglo, pero es evidente que aún queda un largo camino por recorrer.

La participación de las mujeres en los procesos de toma de decisión y en los órganos decisorios o de poder es aún muy escasa, entre otras cosas, como consecuencia del acceso tardío de las mujeres a la igualdad cívica y a las dificultades para conciliar la vida profesional y la vida familiar.

El concepto de “incorporación de las mujeres al poder” provoca aún fuertes tensiones.

Desde que en 1992 en Atenas se acuñó el término “Democracia Paritaria” las mujeres lo consideramos un derecho fundamental de ciudadanía. Es, en efecto, un requisito democrático y no puede haber una verdadera democracia si la mitad de la ciudadanía no participa en la toma de decisiones y si se

ignoran los planteamientos, puntos de vista e intereses legítimos de la mitad de la población.

La participación equilibrada en la toma de decisión es necesaria para la construcción de una sociedad más representativa políticamente, más dinámica y más solidaria, ello constituye un factor de cohesión social y responde a la exigencia de la ciudadanía.

El principio democrático sugiere una mejor representación de mujeres y hombres hasta llegar a la paridad, el principio de una mejor utilización de los recursos humanos sugiere que se aproveche al máximo el talento y el potencial de las mujeres.

Por último el principio de justicia social sugiere la existencia de una igualdad real de acceso a todos los recursos económicos y de poder disponibles.

Todos los organismos internacionales recomiendan el logro de una participación real de mujeres y hombres en los ámbitos de poder.

La OCDE afirma en su informe “Conducir el Cambio Estructural” que sin una mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos de toma de decisión difícilmente se podrá alcanzar una sociedad activa y producirse el ámbito estructural.

La Conferencia de Beijing, el IV Plan de Igualdad de Oportunidades, así como el Plan de Acción de la Unión Interparlamentaria, adoptado por el Consejo Interparlamentario en marzo de 1994, incluyen la necesidad de que gobiernos, partidos políticos, sociedad civil y medios de comunicación alienen y faciliten acciones de conciencia política a favor de las mujeres.

El Consejo de Europa hizo una recomendación a todos los estados miembros en diciembre de 1996, relativa a la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en los procesos de toma de decisión.

1999 es el año en que los Estados miembros deben informar sobre las acciones emprendidas en este ámbito y para la preparación de este informe la Comisión organizó un seminario en mayo de 1998 para apoyar a los Estados miembros en el desarrollo de estrategias nacionales.

Recientemente la Conferencia europea de París “Mujeres y Hombres al Poder” del 15-17 de abril, constata la falta de equilibrio en la representación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y recomienda a los estados que tomen medidas, a fin de conseguir este desequilibrio, de forma prioritaria.

También a nivel autonómico la Declaración de Cataluña presentada en el marco del Día Internacional de la Mujer del presente año y suscrita por el presidente, Jordi Pujol, refleja la voluntad del Gobierno de la Generalitat de trabajar a favor de la paridad.

Al margen de todas estas recomendaciones y declaraciones, en la práctica, la situación de la mujer sigue siendo desfavorable; este ha sido el motivo de que haya surgido en los últimos años el concepto de discriminación positiva. Este concepto se basa en la idea de que temporalmente y hasta que se logre equilibrar la situación, las mujeres deben contar con unos “apoyos” institucionales o de otra índole para compensar los efectos de la discriminación del hecho del que son víctimas.

El debate está abierto sobre la aplicación del sistema de cuotas, escaños reservados o el simple nombramiento.

En principio, para ejercer una real influencia y constituir una verdadera masa crítica, las mujeres deben estar representadas en un número suficiente en todas las instituciones. Esta sería una primera etapa para alcanzar el objetivo de la paridad.

Las cuotas es una discriminación positiva que puede corregir una situación de hecho.

La equiparación debe ser el resultado de un cambio de mentalidad.

Hay que superar el sistema de cuotas para buscar medidas de reparto más proporcional y equilibrado de cada país y cada grupo político ha de desarrollar en función de sus particularidades y sus principios.

Es necesario que mujeres y hombres se impliquen activamente y continúen trabajando para favorecer una participación armónica. Porque no se trata de proyectar actuaciones que contemplen soluciones parciales, sino un proyecto integrador que dé respuesta, de manera abierta y plural a las cuestiones que se plantean.

Es el nuevo pacto social, basado en unas relaciones que rompan los roles de género y que permitan que se compartan las responsabilidades y el poder de manera equilibrada, sin que el género determine espacios o funciones.

La paridad sólo será posible cuando el conjunto de la sociedad lo asuma, cuando exista una cultura que supere el contrato social existente y las responsabilidades sean compartidas en todos los ámbitos. Es el combate de todas y todos.

Cristina ALBERDI

Diputada por Málaga. Ex-ministra de Asuntos Sociales

La Paridad en la participación política de hombres y mujeres es una condición de la democracia, ligada a la ciudadanía. El derecho a participar activamente como electoras y elegidas en la proporción equivalente a nuestra presencia en la sociedad es una cuestión de justicia y enriquece la propia democracia. Una democracia sin la participación en equidad de las mujeres es deficitaria, no es una democracia completa.

La cuestión de la paridad, la democracia paritaria, es desde el punto de vista político tan importante como lo fue el derecho de sufragio en su momento. El derecho de las mujeres al voto fue el camino hacia la configuración de una fuerza política que hoy se percibe desde las mujeres votantes, que pueden condicionar los resultados electorales. Del mismo modo el ser elegidas obligatoriamente en una determinada proporción marcará el inicio de una transformación sin precedentes en la historia política.

Hoy existe prácticamente consenso en los países de la U.E. sobre la necesidad de tomar medidas legales sobre la paridad en los sistemas electorales e incluso en las constituciones donde sea necesario.

El IV Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, aprobado por el Consejo Europeo, bajo presidencia española de la Unión

Europea, en diciembre de 1995, acordó como una de los ejes centrales de las políticas a desarrollar hasta el año 2000, la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones a todos los niveles, y muy especialmente en la toma de decisiones políticas.

Este acuerdo, de los 15 países miembros de la Unión Europea, fue consecuencia directa de los acuerdos internacionales, tomados en la Plataforma de Acción aprobada en Beijing, en septiembre de 1995, que han marcado la pauta del compromiso asumido por la Comunidad Internacional y concretamente por la Unión Europea, en orden a eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres participar activamente en la toma de decisiones políticas y a impulsar las acciones positivas precisas, para modificar una realidad condicionada por siglos de historia.

La presencia de mujeres en los círculos de poder políticos y económicos es relativamente reciente. En algunos países de la OCDE, el derecho al voto y el derecho al trabajo, sólo se concedieron a las mujeres tras la segunda guerra mundial.

Un nuevo contrato social está en marcha y como parte esencial del mismo, además de asegurar la compatibilidad de las obligaciones familiares y profesionales en la vida de cada persona, se plantea la participación equilibrada de ambos sexos en la vida política y en las responsabilidades a máximo nivel. Para ello, las mujeres al igual que electoras, han de ser elegibles en proporción a su presencia en la sociedad.

Las resoluciones de la Plataforma de Acción de Pekín son contundentes al respecto: “La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país. Conseguir el objetivo de la igualdad de participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, proporcionará un equilibrio que reflejará de manera más adecuada la composición de la sociedad, necesaria además para el buen funcionamiento de la democracia. La participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones no es sólo una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que los intereses de las mujeres se tengan en cuenta”.

“Las mujeres han demostrado capacidad de liderazgo en organizaciones no gubernamentales y comunitarias y también en cargos públicos. Sin embargo, la socialización y los estereotipos negativos sobre las funciones de

mujeres y hombres, que incluso difunden los medios de comunicación, refuerzan la tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una tarea de hombres”.

“La división desigual del trabajo remunerado y de las responsabilidades en los hogares, basadas en unas relaciones de poder también desiguales limita las posibilidades de las mujeres de encontrar tiempo y desarrollar las capacidades necesarias, para participar en el proceso de toma de decisiones en ámbitos públicos más amplios”.

En algunos países el establecimiento de medidas de acción positiva ha llevado a mejorar sensiblemente la representación de mujeres en los gobiernos y los parlamentos. Sin embargo, como se constató en la última reunión de la Unión Interparlamentaria celebrada en Nueva Delhi en febrero de 1997, el porcentaje de mujeres como media mundial, es de un 6% en los Gobiernos y de un 10% en los Parlamentos, lo que dicho de otro modo representa que hay un 94% de hombres en los Gobiernos y un 90% de hombres en los Parlamentos. Porcentajes, que no dejan mucho margen al optimismo y que demuestran la necesidad de tomar medidas más eficaces y seguras que impidan retrocesos y que no dependan tanto de la voluntad de los políticos de turno o de los cambios políticos y sociales.

Para ello, tanto la Plataforma de Pekín, como la Unión Europea, han propugnado el desarrollo de medidas legislativas a introducir bien en la Constitución, cuando sea necesario o bien en los sistemas electorales.

La Plataforma de Pekín, determinó como objetivo estratégico primordial para el logro de la plena participación de las mujeres en las estructuras de poder y en la toma de decisiones: “Adoptar medidas, incluso en los sistemas electorales, cuando proceda, que alienten a los partidos políticos a incorporar mujeres en los puestos públicos electivos y no electivos **en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres**”, y a “examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y cuando proceda, **la posibilidad de ajustar o reformar esos sistemas**”. También, claro está, se destaca la importancia de los partidos políticos y la necesidad de incorporar la perspectiva de género, en su agenda política, tomando medidas que permitan a las mujeres participar en la dirección de los partidos políticos, en pie de igualdad con los hombres.

La Unión Interparlamentaria en la Conferencia de Nueva Delhi celebrada en febrero de 1997, ya citada, y que tuvo por título: “Hacia la colaboración entre hombres y mujeres en política”, también se pronunció con claridad: “La Unión Interparlamentaria, afirma, que en una sociedad democrática moderna lo que se trata de construir es nada menos que un nuevo contrato social, en el que el hombre y la mujer actúen en plano de equidad y de complementariedad, enriqueciéndose mutuamente de sus diferencias”. “La política está profundamente enraizada en la sociedad y refleja los valores dominantes. No es preciso decir que los derechos políticos de las mujeres deben ser considerados en el contexto general de los derechos de las personas”.

Se reclamó de los partidos políticos, que incluyan a las mujeres en las listas electorales en posición de elegibilidad, produciéndose recomendaciones sobre financiación de gran interés en este contexto: “En los países donde se prevén ayudas oficiales a los partidos políticos, deberían tomarse medidas de fomento para que la cuantía de la financiación o de los reembolsos sea proporcional al porcentaje de candidatas o de electas en el Parlamento”. Y “En los países donde se conceden fondos a los grupos parlamentarios de los partidos, se concedería una prima en función de la proporción de mujeres parlamentarias”.

Por su parte la Unión Europea, como consecuencia del IV Plan Comunitario, ya referido, sobre la igualdad entre hombres y mujeres y de los compromisos que entonces asumió, aprobó en el Consejo del 2 de diciembre de 1996, una **Recomendación** relativa a la Participación equilibrada de las mujeres y los hombres en los procesos de Toma de Decisión (95/694/CE).

En la Recomendación se alude naturalmente a la Decisión del Consejo de 22 de diciembre de 1995, que aprobó el Programa de Acción Comunitario a medio plazo para la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, (1996 – 2000) y a la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, septiembre 1995). Considera que “la débil representación de las mujeres en los órganos decisorios es, entre otras cosas, el resultado del acceso tardío de las mujeres a la igualdad cívica y civil, así como de los obstáculos a la realización de su independencia económica y de las dificultades para conciliar la vida profesional y la vida familiar” y que “una participación equilibrada de las mujeres y los hombres en los procesos de toma de

decisiones puede generar diferentes ideas, valores y comportamientos, en el sentido de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres”.

Se recomienda a los estados miembros de la Unión Europea: “Adoptar una estrategia integrada de conjunto, destinada a promover la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisiones y a desarrollar o crear a tal efecto **las medidas adecuadas**, tales como, en su caso, **medidas legislativas y/o reglamentarias y/o de incentiva-ción**.

Se trata de promover que se emprendan iniciativas por los países, encaminadas a alcanzar una participación equilibrada en puestos electivos y no electivos, sensibilizar a los actores, actuar desde todos los niveles educativos y de formación, dar una imagen realista y completa de los papeles y aptitudes de hombres y mujeres, exenta de prejuicios y estereotipos y en suma sensibilizar a la opinión pública de la utilidad y beneficios para el conjunto de la sociedad, de ese equilibrio participativo de hombres y mujeres en la toma de decisiones a todos los niveles.

La Unión Europea, representa sin duda, el marco más avanzado en cuanto al nuevo papel de las mujeres en la sociedad y los cambios sociales que ello comporta y es también un referente positivo de los beneficios de todo tipo, económicos y políticos, de progreso en suma, que se han producido con esa mayor igualdad entre hombres y mujeres.

La Unión Europea ha tenido la voluntad política de avanzar en esa línea y hoy el Tratado de Amsterdam consagra el principio de igualdad con una dimensión jurídica reforzada acompañada de garantías jurisdiccionales. La igualdad entre hombres y mujeres se regula ahora en un Tratado, **en una norma jurídica comunitaria originaria**, de una posición jurídica superior a las normas comunitarias de derecho derivado, por consiguiente, que tiene que ser respetada y que se tiene que proyectar en todas las demás normas de la Unión Europea. Europa es un ejemplo, que justifica plenamente la eficacia de la discriminación positiva y la necesidad de corregir las desigualdades que existen en la realidad.

También la 4ª Conferencia Ministerial Europea, para la Igualdad entre hombres y mujeres, celebrada en noviembre de 1997, en Estambul, insiste “en la necesidad de estudiar el impacto de los diferentes sistemas electora-

les sobre la representación política de las mujeres y en su caso la modificación o reforma de los sistemas jurídicos a fin de promover la representación equilibrada de los sexos”.

La Conferencia de París celebrada el pasado mes de abril, auspiciada por la Comisión Europea, asumió el compromiso de avanzar en una Europa más representativa políticamente con la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones. Los Gobiernos de los quince países miembros reconocieron, como una prioridad de la Unión Europea, la paridad en la política de hombres y mujeres y la necesidad de que ese poder compartido sea un eje central de la construcción europea. Francia ha sido un ejemplo de compromiso y está siendo motor de los cambios legislativos que son necesarios para la implantación de la paridad por ley, incluso con la modificación de la propia norma constitucional.

El Parlamento Europeo también se ha pronunciado en repetidas ocasiones, poniendo de relieve que, “la subrepresentación de las mujeres en los puestos de decisión en los Estados miembros, refleja un grave déficit democrático”, déficit que “puede comprometer la legitimidad de las decisiones adoptadas”. Ya en el informe LARIVE (1994) el Parlamento Europeo pedía a los Estados miembros que regularan los sistemas electorales, de tal manera que se potenciará al máximo la participación de la mujer en los órganos de representación. El dictamen efectuado por el Parlamento con motivo de la Recomendación del Consejo relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en los procesos de la toma de decisiones (1996), “recuerda a los Estados miembros sus compromisos en el marco de la Plataforma de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Mujer de Pekín”, insistiendo en la petición efectuada a los gobiernos firmantes de que “revisen el impacto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de la mujer”.

Vemos que los partidarios de establecer obligaciones por Ley, consideran este tipo de reforma electoral como una consecuencia lógica del derecho constitucional a la igualdad entre hombres y mujeres. Muchos son, sin embargo, sus detractores que alegan la inconstitucionalidad. Frente a ello, algunos países como Francia van más allá, al introducir modificaciones constitucionales.

También puede alegarse que es una consecuencia lógica de la Ratificación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación que todos los países de la Unión Europea han ratificado hace tiempo. La Convención declara en su artículo 7, que: “Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sena objeto de elecciones públicas”.

Por ello, entendemos que en España es perfectamente factible el desarrollo de una iniciativa legislativa que imponga por ley la democracia paritaria, mediante el establecimiento de una porcentaje máximo y mínimo de representación de ambos sexos en todo tipo de listas electorales a nivel local, autonómico o nacional. Todo ello dentro del actual sistema electoral español, sin necesidad de modificar la Constitución, habida cuenta de la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, en torno a la aplicación del artículo 9.2 en combinación con el artículo 14 de la Constitución, sobre la aplicación de medidas de acción positiva en nuestro ordenamiento jurídico.

Para ello, podría procederse a la presentación en el Congreso de los Diputados de un Proyecto de Ley de Reforma de la LOREG (Ley Orgánica del Régimen Electoral General) en el que, se propusiera la modificación del artículo 44 de la LOREG, mediante la adición de un apartado 4, que dijera lo siguiente: **“En cualquier caso no se dará curso a ninguna candidatura que no contenga una participación equilibrada de hombres y de mujeres que no supere el 60% ni sea inferior al 40% de uno u otro sexo y que mantenga esa proporción en todos los tramos de la lista”**.

Aunque, hay países que han optado por el sistema de sanciones o estímulos, a los partidos políticos en sus leyes de financiación, o bien por vía directa a través de las subvenciones que obtienen del Estado por escaños obtenidos, entendemos que este sistema **no es tan eficaz** como el que va directamente a la admisibilidad y establecen que **no se dará curso a las listas que no cumplan los requisitos de paridad**.

No obstante, en el caso de optar por la formula de las sanciones o estímulos, la propuesta sería añadir un apartado 7 al artículo 127 de la LOREG, que

primera con un plus de subvención o sancionará con reducciones en su caso, a los partidos políticos, en función de que hubieran obtenido o no, un porcentaje de mujeres no inferior al 40%.

También cabría en lo relativo al fomento de estímulos, establecer bonificaciones para los partidos políticos que cumplan con la democracia paritaria, en los espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública, regulando tales bonificaciones en el artículo 64 de la LOREG.

Desde luego las propuestas que se hacen y que son alternativas, obligatoriedad o medidas indirectas parten del marco jurídico electoral español en vigor, de acuerdo con el modelo de listas cerradas y de subvenciones estatales a los partidos políticos. A nuestro juicio la legislación destinada a lograr la participación equilibrada de hombres y mujeres **de una forma directa y obligatoria en la representación política, es la estrategia más clara, pero asimismo la más controvertida.**

En suma, entendemos que el tema es de oportunidad política y naturalmente de compromiso y voluntad política, pues no existe ninguna objeción de tipo jurídico a la implantación por ley de este tipo de medidas, tanto las persuasivas o disuasorias, como las de aplicación directa.